



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Del Estado de Baja California Sur.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL  
COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O  
COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el cual tiene facultades para diseñar lineamientos, criterios y políticas de observancia general, que garanticen el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y de manera específica, facultades para proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la entrega de la información; en virtud de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones VI y XIII de dicha Ley y artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho de acceso a la información pública es gratuito, asimismo, por mandato del artículo 1 de nuestra Carta Magna, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia en los que nuestro país sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Apuntado lo anterior, es importante señalar que los diversos ordenamientos internacionales, resoluciones y criterios adoptados por los organismos internacionales en materia del derecho de acceso a la información, han definido a éste como un derecho humano fundamental, el cual tiene dentro de sus principios rectores, entre otros, el de gratuidad del procedimiento y de bajo costo para el caso del copiado o envío de la información.

**TERCERO.-** Que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mandata que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en términos de la ley.

**CUARTO.-** Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, dispone que la consulta de la información es gratuita y que la **reproducción de copias simples o elementos técnicos tendrán un costo directamente relacionado**



## Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Baja California Sur.

con el material empleado, cuyo pago se hará en la oficina recaudadora correspondiente. Asimismo señala que las Leyes de Hacienda fijarán el costo por la expedición de **copias certificadas, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.** Si el solicitante determina que la información le sea proporcionada por cualquier medio electrónico que él mismo proporcione, no se le originará ningún costo y finalmente, en caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**QUINTO.-** Sin embargo, este derecho humano fundamental se ve restringido en su ejercicio, cuando los costos por reproducir la información son desproporcionados y contrarios a las disposiciones antes citadas; provocando de facto una negativa de la entrega de la información solicitada, violentando así, el respeto irrestricto que debe prevalecer por parte de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a este Derecho Humano Fundamental.

Desgraciadamente, esta práctica se da de manera reiterada, razón por la cual, es prioritario eliminarla, pues el costo de reproducción de copias simples o elementos técnicos, debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado y en el caso de las copias certificadas, su costo debe estar fijado en las Leyes de Hacienda, sin que esto implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información, tal y como se encuentra regulado de manera clara en nuestro ordenamiento estatal.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, los cuales se refieren a la igualdad ante la Ley Tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico respecto a las hipótesis de causación. Principios que han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo así los siguientes criterios, de observancia obligatoria para todas las autoridades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo.

### **DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Del Estado de Baja California Sur.

evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, **no debe perseguirse lucro alguno con su expedición**. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.

Amparo en revisión 115/2010. Servicios y Maniobras del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.

**DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL ESTABLECER POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO UN PRECIO INCONGRUENTE CON EL BAJO COSTO DE UNA HOJA DE PAPEL Y LA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO CON LOS ADELANTOS TÉCNICOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

Tratándose de derechos fiscales por los servicios prestados por cualquiera de las dependencias de la administración pública del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 48, fracción I, de la Ley General de Hacienda local, el principio de proporcionalidad tributaria no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos servicios no reflejan, por sí solas y de manera patente, disponibilidad económica, sino que, en esos casos, el referido principio se cumple cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio, dado que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, por lo que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo. En el contexto anterior, el indicado precepto, al disponer que por la expedición de copias certificadas, por cada hoja, se pagarán 0.50 Salarios Mínimos Generales en el Estado, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, pues como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la

14  
10



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Del Estado de Baja California Sur.

Nación, si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio por la prestación del servicio es incongruente con el bajo costo de una hoja de papel y la reproducción del documento con los adelantos técnicos, máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como un derecho privado, en tanto que **la finalidad de la expedición de copias certificadas no implica la obtención de lucro alguno.**

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA  
DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/2012. Conaria, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012.  
Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Flores García. Secretario: William  
Crescencio Lizama Novelo.

**SEPTIMO.-** Por lo antes expuesto y en virtud de la observancia obligatoria que las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deben guardar respecto a las disposiciones normativas, tratados internacionales y criterios descritos con anterioridad; cuando en ejercicio de sus atribuciones emitan normas reglamentarias o apliquen las mismas, relacionadas al costo de la expedición de copias simples o elementos técnicos, así como de copias certificadas, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, se expiden los siguientes:

**CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA  
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN, EN EL  
EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**1.- Costos de reproducción de copias simples o elementos técnicos .-**  
Como ya quedó precisado en los considerandos que sustentan jurídicamente los presentes criterios, la reproducción de copias simples o elementos técnicos, tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado, cuyo pago se hará en la oficina recaudadora correspondiente, por tal motivo y después del análisis comparativo realizado por este Órgano Garante de la información, en diversos establecimientos comerciales donde se presta el servicio de fotocopiado y reproducción de información, así como de los costos de los materiales empleados para tal fin, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad consagrada en el artículo 36, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, propone



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Del Estado de Baja California Sur.

los siguientes costos de reproducción de copias simples y elementos técnicos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información:

**Costos de reproducción de copias simples y elementos técnicos (precio unitario).**

1.- Copia simple tamaño carta	\$0.70
2.- Copia simple tamaño oficio	\$0.75
3.- Disco compacto (CD)	\$10.00
4.- Disco versátil digital (DVD)	\$15.00

Cuando el solicitante determine que la información le sea proporcionada por cualquier medio electrónico que el mismo proporcione, no se le originará ningún costo.

**2.- Costo copias certificadas.-** Como ya quedo debidamente precisado en los considerandos que sustentan jurídicamente los presentes criterios, las Leyes de Hacienda fijarán el costo por la expedición de copias certificadas, sin que lo anterior implique un lucro a favor de la autoridad generadora de la información, por tal motivo y tomando en consideración las tesis de observancia obligatoria, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en uso de la facultad consagrada en el artículo 36, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, propone el siguiente costo por expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

**Costo de expedición de copias certificadas (precio unitario).**

1.- Copia certificada tamaño carta u oficio	\$1.00
---	--------

**3.- Envío correo electrónico.-** La información que se transfiera por medios electrónicos, no generará ningún costo.

**4.- Mecanismos de cobro.-** Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deberán establecer mecanismos eficientes que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente. Dichos pagos deberán ser realizados en la oficina



## Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Baja California Sur.

recaudadora correspondiente, previa expedición del recibo oficial, o en las instituciones bancarias, cuando las Entidades Gubernamentales o de Interés Público tengan establecidos los convenios necesarios conforme al marco jurídico que norma su actuar, para que ahí se realicen dichos pagos y la institución bancaria expida el comprobante respectivo.

**5.- Costos de envío.-** Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur, deberán esforzarse por reducir al máximo los costos del envío de la información.

Dichas Entidades deberán publicar en sus sitios oficiales, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío de la información y en todos los casos le serán notificados los mismos al interesado, a efecto de que elija la opción que más le convenga, incluso si es diversa a cualquiera de las propuestas por la Entidad.

Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería de que se trate determine y dependerán de la localidad a donde se requiera enviar la información.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para efecto de que los presentes criterios sean del conocimiento de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur y surtan sus efectos jurídicos en el territorio del Estado, publíquense en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.** En cumplimiento al principio de máxima publicidad, los presentes criterios, deberán publicarse en la página oficial institucional, a la brevedad.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil catorce, los integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur: Luis Alberto González Rivera; Consejero Presidente y Félix Pérez Márquez, Consejero Secretario, aprobado en sesión pública ordinaria, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Técnica, quien da fe.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Del Estado de Baja California Sur.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

CONSEJERO SECRETARIO



LIC. FÉLIX PÉREZ MÁRQUEZ

SECRETARÍA TÉCNICA



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS

La presente hoja de firmas, pertenece al acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por unanimidad de votos, en sesión pública ordinaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce.